

Sale los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.



Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 562

BOGOTÁ, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43

## PARTE OFICIAL.

## CONVENCION NACIONAL.

*Sesion extraordinaria de la noche del 25 de noviembre de 1831.*

Abierta la sesion con número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la de esta mañana, se mandó pasar a la comision de lejislacion administrativa una representacion en que algunos vecinos de Neiva indican varias reformas que pulieran hacerse en el sistema administrativo de la República, i pasó la convencion a ocuparse del segundo debate del proyecto de decreto, suspendiendo la comision del crédito nacional.

Abrióse éste sobre el artículo 1.º, i como no se hiciese sobre él observacion alguna, pasó a tercero. Al artículo segundo se presentaron las dos modificaciones que siguen: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Velez: «Que se agregue al fin del artículo este inciso: los cuales serán entregados por formal inventario, i depositados en arca de tres llaves, una de las cuales será confiada al mismo secretario de hacienda, i las demas a dos individuos de otras oficinas principales del mismo ramo;» i 2.º del sr. Miguel Saturnino Uribe, apoyada por el señor Aranzazu: «Que en lugar de la parte de la proposicion anterior, en que se dice que las otras dos llaves se confiarán a dos individuos de otras oficinas de hacienda, se diga: i las otras dos, una al director de la casa de moneda de esta capital i la otra al tesorero, ó tesoreros de la misma capital.» Redactóse el artículo conforme a estas dos modificaciones i la convencion lo admitió de preferencia al orijinal, i pasó a tercer debate en estos términos: «hasta tanto que los pueblos de Colombia celebren entre sí los arreglos que son indispensables en este asunto, i dispongan lo conveniente acerca de la continuacion de dicho establecimiento, se custodiarán en la secretaria de hacienda, los libros, documentos i demas papeles pertenecientes a él: los cuales serán entregados por formal inventario i depositados en arca de tres llaves, una de las cuales será confiada al mismo secretario de hacienda, i las otras dos, una al director de la casa de moneda de esta capital, i otra al tesorero, ó tesoreros de la misma capital.»

El artículo 3.º fué admitido sin alteracion alguna; i el 4.º modificado en estos términos por los señores Gomez Plata, Marquez, Soto i M. Saturnino Uribe: «La deuda flotante ya radicada en las aduanas de la N. Granada, en conformidad de los dos decretos de 23 de diciembre de 1828, ó cualquiera otra pagadera que afecte en el día las tesorerías de la misma, continuará satisfaciendose en los términos en que se haya prevenido; siempre que el reconocimiento, ó la radicacion no se haya hecho por órdenes de la administracion intrusa de Rafael Urdaneta;» dejando de votarse una proposicion del señor Soto, apoyada por el señor Merizalde, para que se espresase que el reconocimiento i la radicacion debia haberse hecho por orden del gobierno lejítimo, por creerse innecesaria despues de hechas las anteriores. En seguida se levantó la sesion por ser llegada la hora.

*Sesion pública del día 28 de noviembre de 1831*

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de estos dos asuntos: 1.º de una comunicacion con que el secretario de la guerra acompaña copia de un decreto espedido por el ejecutivo en 30 de

junio, para que las asignaciones de los jefes i oficiales inválidos, ó inútiles que se retiren del servicio, sean conforme a los sueldos que detalla el de 11 de agosto de 1823, i de una circular de 24 de agosto, por la cual se hicieron algunas alteraciones en él; i se pasó a la comision de negocios militares; i 2.º de un informe de la primera comision de hacienda, a la que se habia pasado la representacion en que algunos vecinos de los valles de Cúcuta piden se exima al cacao del derecho de diezmo i alcabala por cinco años, con el cual acompaña el siguiente proyecto de decreto:

*La convencion*

Considerando lo primero: que el circuito de Cúcuta en la provincia de Pamplona, además de los terribles males que sufrió constantemente desde 1812 en la guerra de la independencia, por las reiteradas invasiones del enemigo, que por algun tiempo hicieron quedar desiertas las poblaciones mas principales del circuito: posteriormente, i desde el año de 1827 ha sufrido la agricultura en aquel pais, una plaga cruel que afectando el fruto del cacao, sin disminuirse nada los gastos del cultivo, ha disminuido la produccion cerca de dos tantos de lo que era el espresado año de 1827.

Considerando lo segundo: que fuera de este inconveniente propio de la produccion del cacao, de pocos años a esta parte han experimentado igualmente los cultivadores el cruel azote de la peste de calenturas, que ha hecho desaparecer mas de la mitad de los brazos consagrados a la agricultura, de donde ha resultado el precio subido de los jornales, i un aumento considerable en sus gastos de produccion.

Considerando lo tercero: que a virtud de estas causas desgraciadas, i de que el cacao del circuito de Cúcuta, como que está afecto al diezmo i la alcabala, el primero de los cuales arrebata allí al productor mas de la tercera parte del producto en bruto, i la segunda mas del seis por ciento, cuando los cosecheros de las haciendas contiguas de Venezuela están libres del pago de alcabalas;— yano puede concurrir en el mercado de los puertos, ni aun en el mismo pais, con el de la referida Venezuela; de donde habrá de resultar la estincion total de este ramo de riqueza, i con ella la cesacion absoluta i para siempre del diezmo i la primicia del cacao, i la cesacion de la alcabala, la espatriacion de los labradores al territorio contiguo donde mejorasen de fortuna, i el aniquilamiento de unas poblaciones que por la feracidad de las tierras i su situacion local, essán llamadas a ser grandes por la agricultura i el comercio.

Considerando lo cuarto: que por todos estos motivos, i para evitar tan tristes sucesos, es necesario que el gobierno estienda su benéfica influencia a favor de los empresarios de este ramo de industria agrícola, é indirectamente a favor de las rentas de diezmos, de primicia i alcabala, de los establecimientos piadosos que tienen fincados sus capitales a censos sobre las haciendas, i del mayor rendimiento de cualesquiera otras contribuciones que puedan gravitar en ellas; de cuyo modo se logrará que pasados algunos años, con los impuestos ordinarios se reponga la disminucion que por ahora pudiese haber

## DECRETA:

1.º Queda libre del derecho del diezmo la produccion del cacao en el circuito de Cúcuta por espacio de cinco años.

2.º Estos cinco años deberán contarse desde los remates de diezmos que se hagan el año de 1832 hasta que se cumpla el tiempo de los que se hagan el año de 1836.»

El señor presidente señaló el 1.º del entrante para debatirlo por primera vez, i en seguida pasó la asamblea a sesion secreta.

*Sesion pública del día 29 de noviembre de 1831*

Abierta la sesion con suficiente número, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de una comunicacion en que el secretario de hacienda participa haberse dado ya la orden para que se reintegre a la tesoreria del crédito público, la cantidad de trescientos pesos que con esta calidad se habian dado a la viuda del finado Rafael Caro; i se mandó archivar; i de una representacion en que la viuda del coronel Pedro Antonio Garcia, pide se le conceda alguna gracia, aunque sea de lo descontado de los sueldos de su difunto esposo, para el fondo de montepio militar; i se mandó pasar a la comision de negocios militares. Luego entró la convencion en sesion secreta.

*Sesion del día 30 de noviembre de 1831*

Abierta la sesion con número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la sesion pública de ayer, i se ocupó la convencion de los siguientes negocios: 1.º Se leyó i mandó pasar a la comision de negocios militares un oficio del secretario de la guerra acompañando varios proyectos remitidos a aquel ministerio sobre reformas en el ramo militar: 2.º Se leyó una comunicacion del mismo secretario, manifestando la conveniencia de dirigir una escitacion al jefe del Ecuador para que permita la venida de las tropas granadinas que están actualmente sirviendo en aquel pais; i se mandó pasar a la comision que ha entendido en los negocios conexos con la mision del coronel Palacios: 3.º Se dió cuenta de un oficio con que el secretario del Interior acompaña uno del gobernador de Cartajena proponiendo se exija a los extranjeros que entran en aquella plaza el derecho de dos pesos por la boleta de residencia i seguridad que se les da; i se mandó pasar a la comision de lejislacion administrativa recomendándole que informe con la mayor brevedad posible: 4.º Se mandó pasar a la misma comision un oficio del mismo secretario acompañando varios documentos en que el consejo municipal de Mompox propone una nueva tarifa de derechos municipales; i 5.º se leyó un informe de la comision de lejislacion administrativa sobre las comunicaciones en que el prefecto de Cundinamarca i el gobernador de Mariquita piden se derogue el decreto que exime de cargas consejiles a los miembros de las juntas de manumision, contraído a que en su concepto, no es conveniente la derogatoria que se solicita; i la convencion resolvió que se dejase sobre la mesa para tenerlo presente cuando se discuta la lei orgánica de las provincias.

En seguida tuvieron su primer debate el proyecto de decreto determinando el nombre que debe llevar el actual gobierno, i el de lei que ordena la publicacion de un periódico oficial con el nombre de «Gaceta nacional de la Nueva Granada» i de otros en las capitales de provincia en que sea posible.

Leyóse tambien para discutirlo por primera vez el proyecto de lei declarando libre el cultivo i comercio del tabaco i fijando los impuestos que este ramo debe pagar; i en el debate que él suscitó se hicieron las siguientes proposiciones: 1.º del señor Borrero, apoyada por el señor Juan N. Azuero: «Que se difiera la

discusion del proyecto hasta que se traiga á la vista uno que se presentó el año de 26 á la cámara de representantes sobre la materia: 2.º del señor Soto, apoyada por el señor Landines: «Que se difiera la discusion de este proyecto hasta que la comision de hacienda informe sobre el particular; i 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Borrero: «Que pase el proyecto á la comision de hacienda para que informe lo que crea conveniente en la materia.» Votóse esta última i fué aprobada, i luego pasó la convencion á sesion secreta.

Abierta de nuevo la pública, tomó el señor Velez la palabra, i despues de manifestar lo bárbaro i absurdo de los decretos que actualmente existen sobre conspiradores, hizo con el apoyo del señor Landines, esta mocion: «Que se encargue á la comision de lejislation administrativa que redacte i presente con la brevedad posible un proyecto de lei sobre el modo de proceder contra los conspiradores i las penas á que se les haya de sujetar.» La asamblea lo aprobó i pasó inmediatamente á ocuparse del tercer debate del decreto declarando vijente las leyes sobre supresion de conventos menores.

Abrióse este sobre el artículo 1.º i se hicieron sobre él detenidas reflexiones, en las cuales se recordaron las disposiciones conciliares pontificias i reales que hablan sobre la supresion de dichos conventos, i que prohiben que estos se funden con un número de religiosos que no sea bastante para mantener la disciplina monástica i la decencia del culto. Ultimamente cerró el señor presidente la discusion acerca de él, i sujeto al voto de la asamblea fué aprobado. Los señores Miguel Tobar, Manuel A. Camacho, José Maria Acero, Merizalde i Uricoechea pidieron que se espresase en el acta haber estado en esta votacion por la negativa. En seguida se levantó la sesion, citándose antes el señor presidente para una extraordinaria á las 7 de esta noche.

*Sesion extraordinaria de la noche del 30 de noviembre de 1831.*

Abierta la sesion con el correspondiente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la ordinaria de esta mañana, i se ocupó la convencion de los negocios siguientes: 1.º Se leyó i mandó pasar á la comision de lejislation administrativa, una comunicacion del ministro del interior con que acompaña copia del decreto que ha dictado el ejecutivo en ejecucion del de 21 del corriente, que suprime las prefecturas i la division del territorio en departamentos: 2.º Se leyó i aprobó un informe de la comision á que pasó la renuncia que hizo de su destino el vicepresidente de la República en el acto de posesionarse el 23 del corriente, contraido á que no se admitiese la espresada renuncia, por ser precisamente las escusas que presentaba, los motivos que mas imperiosamente exijan su permanencia en el destino á que se le habia llamado; i 3.º se dió cuenta de un informe de la comision segunda de hacienda á la que se habia pasado la solicitud del señor Jacobo Wiesner pidiendo se le conceda el beneficio de la jubilacion, contraido á que se devuelva el espediente al poder ejecutivo para que resuelva lo que convenga conforme á las leyes.

Sujetóse éste al exámen de la asamblea, i en el largo debate que él suscitó, se hicieron las mociones que siguen: 1.º del señor Marquez, apoyado por el señor Miguel Saturnino Uribe: «Que vuelva el negocio á la comision para que informe si es conveniente conceder al señor Wiesner una pension:» i segunda del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Landines: «Que vuelva el espediente á la comision segunda de hacienda para que presente un proyecto que comprenda á todos los que se hallen en caso semejante al del señor Wiesner;» las cuales fueron puestas á votacion por el orden inverso en que se habian hecho, i resultó negada la del señor Azuero, i aprobada la del señor Marquez.

En seguida tuvo su segundo debate, i pasó á tercero observándose todas las formalidades

prescritas en el reglamento, el artículo único del proyecto de decreto fijando el precio á que deberá pagarse el oro en las casas de moneda, i se levantó la sesion por ser llegada la hora.

*Sesion del dia 2 de diciembre de 1831.*

Abierta la sesion con el número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se tomaron en consideracion los negocios que siguen: 1.º Se leyó i mandó pasar á las comisiones de lejislation administrativa i negocios militares, una comunicacion del secretario del interior acompañando varios documentos relativos á la competencia que ha habido entre el prefecto i el comandante jeneral del departamento de Antioquia: 2.º Se leyó un oficio del mismo secretario incluyendo otro, en que el gobernador de Cartajena informa sobre los motivos que han tenido algunos de los diputados de aquella provincia, para no concurrir á la convencion; i se pasó á la comision encargada de examinar este negocio: 3.º Se mandó pasar á la comision de instruccion pública un oficio del mismo ministerio, acompañando una representacion en que el rector del colegio de Santamarta propone varios arbitrios para mantener aquel establecimiento; i 4.º Se leyó un oficio en que el secretario de relaciones exteriores avisa que remitirá con un oficial los documentos relativos á la primera reunion de la asamblea de plenipotenciarios; i se mandó archivar el oficio, i que los documentos pasasen á la comision de negocios extranjeros.

En seguida se abrió el segundo debate sobre el proyecto de constitucion para el Estado de la Nueva Granada, ordenando antes el señor presidente que la convencion se ocupase de él hasta la hora de las doce i media del dia, de la cual en adelante se tomarian en consideracion los demas negocios que ocurriesen. Leyóse, pues, el artículo 1.º i el sr. Soto despues de haber impugnado su contenido, que en su concepto, no contiene sino una definicion, que si es buena en las obras de derecho político constitucional, no es de este lugar, propuso, con el apoyo del señor Uribe Restrepo, mocion para que dicho artículo se suprimiese. Hicieronse varias observaciones sobre el particular, i en el curso de ellas el señor Azuero, apoyado por el señor Soto, propuso que el artículo se redactase de esta manera: «El Estado de la Nueva Granada se compone de todos los granadinos reunidos bajo el mismo pacto de asociacion política para su comun utilidad.» Discutióse detenidamente esta modificacion; pero como hubiese llegado la hora en que deben tomarse en consideracion los demas negocios pendientes, se suspendió el debate é iba á procederse al orden del dia, cuando el señor Liévano tomó la palabra, i despues de hacer presente la necesidad de que cuanto antes se sancione la constitucion, presentó, con el apoyo del señor Landines, la mocion siguiente: «Que el proyecto de constitucion se discuta de preferencia en todas las sesiones ordinarias, i que cuando se presente algun negocio que sea urgente, se discuta en sesion extraordinaria, reservando todos los demas para cuando se haya sancionado la constitucion.» Sometióse á votacion por partes, i fué aprobada la que dice que la constitucion se discuta de preferencia; i negadas las otras dos.

Luego se pasó á examinar el proyecto de decreto, declarando insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los militares de la tercera division auxiliar al Perú, suspenso en segundo debate en el artículo 1.º Leyéronse éste i las modificaciones que á él se habian presentado; i el sr. Suarez, apoyado por el sr. Miguel S. Uribe, lo modificó de esta manera: «Se declaran insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los militares granadinos de la tercera division auxiliar al Perú, que se conservaron fieles á las instituciones colombianas, como que no tuvieron un orijen lejítimo; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Merizalde, propuso, i la convencion resolvió, que dicho proyecto se difiriese indefinidamente.

Igualmente se ocupó la asamblea del segundo debate del proyecto de decreto concediendo á los ciudadanos J. Clímaco Urdoñez i José Maria Gonzales, privilejio para abrir un camino desde la ciudad de Jiron hasta la embocadura de la quebrada de Payoá en el rio Sogamoso. Leyóse el artículo 1.º i despues de una lijera discusion fué admitido por la asamblea i pasó á tercer debate. Sucedió lo mismo con el segundo, i se levantó la sesion por ser pasada la hora.

#### NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

El señor Francisco Campusano ha sido nombrado gobernador en comision de la provincia de Antioquia, por renuncia del señor Francisco Montoya; i para el gobierno de Mompox se ha nombrado al señor Francisco Trespalacios.

Para el gobierno de Santamarta ha sido nombrado el coronel Manuel Davila.

#### CONCLUYE

*El decreto del poder ejecutivo interrumpido en el número anterior.*

Art. 7.º Como el artículo 2.º del decreto de 28 de junio del año 12.º dispone que se reciban en la escuela á espensas del gobierno cuatro jóvenes por cada uno de los departamentos, civiles en que está dividida la República, el rector ó en su caso el vicerector de la universidad central del Magdalena, reclamará por medio del prefecto ó gobernador de la provincia de que proceda el alumno, el montamiento de los gastos que causen los alumnos de los otros departamentos ó provincias, á mas de las asignaciones que á cada uno están señaladas, i los prefectos, ó gobernadores respectivos estarán obligados á remitirlos de parte de los fondos destinados por las leyes citadas á tal objeto, cuidando el rector, ó vicerector, mui particularmente de hacer proveer á los alumnos que sostenga el gobierno en la universidad, de todas las piezas de vestuario de que por el reglamento del establecimiento debe estar provisto cada uno, i no les haya sido posible llevar consigo por falta de medios, debiéndose descontar á cada alumno una parte del sueldo mensual que la lei le señala, en proporcion de la razon compuesta del costo absoluto de los vestidos, i del tiempo que deba permanecer en la escuela.

Art. 8.º Habiéndose propuesto el poder ejecutivo nacional al dictar el decreto de 28 de junio del año 12.º sostener á espensas del tesoro público en parte, i en parte de las rentas de que se hablo antes una escuela náutica en la ciudad de Cartajena, en donde pudiesen recibir la perfecta educacion marítima que necesitan los jóvenes que quieran dedicarse á tal carrera, i propuestóse para que este medio fuese lo mas eficaz posible el sostener en ella á espensas del mismo tesoro, i de parte de las rentas de que se habló antes, el número de jóvenes de que trata el artículo 7.º del presente decreto, ellos recibirán tambien en la escuela, gratis, i solo por el tiempo que duren en ella, las obras en que deban aprender las materias de la enseñanza; pero concluida esta, los libros é instrumentos que reciban del depósito de la misma escuela deberán pagarlos con una parte del sueldo que deben recibir luego que se embarquen, hasta reintegrar al depósito el valor de los objetos que reciban.

Art. 9.º Los demas jóvenes que conforme al artículo 4.º del decreto de 28 de junio del año 12.º pueden concurrir á la escuela i aprender en ella á sus propias espensas, recibirán igualmente los libros de las facultades que hayan de cursar; pero ellos estarán obligados á reintegrar inmediatamente su valor al depósito.

Art. 10. Los artículos del 2.º al 9.º del presente decreto, se tendrán como adicionales al de 28 de junio del año 12.º i unos i otros serán obligatorios á todas aquellas autoridades á quienes toque en sus casos su cumplimiento, teniendo todos ellos, como tienen el mismo orijen legal.

Art. 11. Se declara derogado el decreto de 18 de diciembre del año 19.º dictado por la estinguida prefectura jeneral del Magdalena, escepto algunas de las disposiciones contenidas en él, que han sido legalizadas por el presente.

Art. 12. Tambien se declara nula i de ningun valor, la resolucion dictada en 21 de febrero del presente año, que dispuso la subsistencia del decreto de 18 de diciembre del año 19.º, i suspension del de 28 de junio del año 12.º la cual fué dictada por el usurpador de la autoridad lejítima de la República.

Art. 13. El ministro secretario de estado en el departamento de marina i guerra, queda encargado de mandar ejecutar, publicar i circular a quienes corresponda el presente decreto, i presentarlo a la convencion con las razones que han aconsejado su promulgacion.

Dado en Bogotà a 22 de noviembre de 1831. a 1 de la independencia.--DOMINGO CAICEDO. Por S.E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-El ministro secretario de Estado en el departamento de marina i guerra. José Maria Obando.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotà 6 de diciembre de 1831. Al señor gobernador de la provincia de...

Impuesto el vicepresidente del Estado de las dudas que ocurrieron al administrador de la aduana de Santamarta acerca del decreto de 5 de octubre último que prohíbe que los empleos de hacienda sean servidos por sustitutos, tuvo a bien resolver.

1.º Que siempre que un empleado de este ramo obtenga permiso para ausentarse de su destino por un asunto puramente particular no goce sueldo alguno durante su ausencia, i sea sustituido por el orden de escala, de modo que solo habrá lugar al nombramiento de un interino respecto del último destino con el sueldo íntegro de este, cuando fuere absolutamente indispensable, o cuando el empleado sea solo en su oficina.

2.º Que el empleado que obtenga igual permiso por motivo de enfermedad disfrute su sueldo íntegro, i siendo el empleo de manejo quede servido bajo su responsabilidad por el sustituto inmediato que lo sea tambien de manejo, i en su defecto por el empleado de la misma oficina que elija, sustituyéndose los demás hasta el último, en cuyo caso (siendo absolutamente indispensable) o en el de ser solo el empleado tendrá lugar el nombramiento de un interino con el goce de las dos terceras partes del sueldo por cuenta del Estado.

3.º Que siempre que el empleado que obtuvo una licencia no se presente a servir su destino concluido el término de ella, se declare vacante i se forme la correspondiente propuesta.

4.º Que las licencias de que tratan los números anteriores deben concederse por los gobernadores por el tiempo muy preciso, que no exceda de dos meses, i por consiguiente toca a los mismos jefes el nombramiento de los interinos a propuesta de la respectiva oficina, dando de todo cuenta al gobierno para su aprobacion.

5.º Finalmente que esta resolucion no altera la de 8 del pasado sobre goces de los empleados del ramo de hacienda.

Dígolo a VS. de orden de S. E. para su cumplimiento en la provincia de su mando.

Dios guarde a VS.

(Firmado) Diego F. Gomez.

Ministerio de estado en el departamento de hacienda.- Bogotà 9 de diciembre de 1831. Al señor gobernador de la provincia de...

Siendo uno de los objetos que se propuso el gobierno al disponer el estado nominal de la entrada i salida de caudales en cada semana, cortar el abuso introducido por los jefes de las oficinas de hacienda de preferir en los pagos a los acreedores de su devocion con perjuicio de la igualdad que reclama la justicia, i no llenándose aquel objeto sin la publicacion inmediata del estado, porque de otro modo no podrán quejarse los agraviados; ha dispuesto S. E. el vicepresidente que en aquellas provincias donde por falta de imprenta, o de periódicos, no pueda publicarse el referido estado, se haga fijar por el gobernador, despues de examinado, en las puertas de la casa de su despacho, en la cual deberá permanecer de una a otra semana, es decir que no se desfijará el de la pasada hasta que se fije el de la presente, i que los mismos gobernadores oigan las quejas i pongan el remedio, dando cuenta siempre que la ocurrencia merezca la consideracion del gobierno.

Dígolo a VS. de su orden para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a VS.

(Firmado) Diego F. Gomez.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesoreria, en la semana que principió el lunes 5, i concluyó el sábado 10 de diciembre.

CARGO.

Existencia en fin de la semana anterior. . . . . 105 2 1/2

En 9 de id. enterados por los señores Mariano Galvo i Diego Davison seis mil trescientos cuarenta pesos, por los arrendamientos de las salinas de Cipaquirá, Tausa i Nemocon del mes cumplido el 7 del corriente, quedando restando por los primeros, doscientos cincuenta i dos ps, cinco i medio reales, cuyo entero se verificó en macuquina. . . . . 6,340

En id. enterados por la casa de moneda dos mil pesos para completo de los cuatro mil que se debían enterar en el presente mes en estas cajas. . . . . 2,000

En id. enterados por la mesada eclesiástica que causó en el primer año de su posesion el dr. Ramon del Castillo párroco del páramo de Chiquinquirá. . . . . 33 3 3/4

En 10 del mismo enterados por el señor José Ortega, seis mil ps. en macuquina, por cuenta de doce mil que por las rentas decimales se han de enterar en calidad de suplemento al tesoro. . . . . 6,000

DATA. 14,478 6

Sueldos i gastos de la secretaria de guerra. . . . . 12

Id. de la secretaria del consejo. . . . . 8

Pagados al señor Gonzalo Carrisosa por cuenta de lo que se le adeuda. . . . . 1,000

Id. al comisario de guerra para raciones i hospital. . . . . 5,000

Id. al señor José Maria Castillo en virtud de orden del gobierno por cuenta de lo que se le adeuda por sueldos. . . . . 340

Pagados al señor Isidoro Cordoves a cuenta de mayor cantidad. 2,000

Id. al maestro de escuela. . . . . 8

Id. al señor Vicente Dias Espina, por cuenta de lo que se le adeuda. . . . . 20

8,388

Demostracion.

Cargo. . . . . 14,478 6

Data. . . . . 8,388

Existencia. . . . . 6,090 6

Tesoreria departamental de Cundinamarca. Bogotà diciembre 10 de 1831.

J. de Dios Olano-Bruno Martinez Saldua.

Escmo. señor vicepresidente.

El jefe i oficialidad del departamento de Boyacà residente en esta capital, tienen la satisfaccion de dar a VE. la mas justa enhorabuena, congratulándose mutuamente por su exaltacion al trono de las leyes.

El instinto nacional, señor, señalaba como con el dedo, el ciudadano que debía tomar las riendas del gobierno, i los representantes del pueblo saliendos al encuentro; dijeron jسته es!

A la verdad, señor, la carga que gravita sobre vos, es insoportable: la nave política aun no tiene timon, i la borrasca apenas tiene visos de calma; pero teneis a vuestro favor la confianza de los pueblos i de vuestros compañeros de armas, i si puede aumentar vuestro aliento nuestra sumision a las leyes, vuestra obediencia a los magistrados i las pñeas que hemos dado de nuestra adhesion a la libertad, con estos principios; i ya que habeis llegado al puesto que obteneis por un camino opuesto al que trilló el usurpador; haced este último sacrificio a la patria, despues de los que os han servido de escatones, i recibid el mas sincero respeto i consideracion con que somos vuestros humildes súbditos.

Tunja noviembre 29 de 1831.

Escmo. señor.

Pablo Duran el jefe del E. M. Leopoldo

Flores, el comandante Joaquin Garces, el segundo comandante Silverio Medina, el capitán Juan Bautista Guzman, el capitán adjunto Aquilco Perez, el capitán César Benites, el teniente segundo Joaquin Aguiar, el subteniente primero Basilio Ortega, el primer teniente J. M. Padron, el primer comandante segundo ayudante jeneral Marcelo Buitrago, el primer comandante Rafael Peña, el segundo comandante Francisco de P. Buitrago, el segundo comandante Antonio M. Diaz, el capitán Dimas Arias, capitán Mateo Gonzales, el teniente primero Miguel Penayas, el alferes primero Antonio Calderon, el alferes segundo Gregorio Lugo, el teniente primero Adolpho Mestayer, teniente primero Antonio Mateos.

LISTA

En que constan las personas entre quienes se distribuyó la contribucion dada para viudas, inválidos i huérfanos, por consecuencia de la batalla del Santuario. Ps. rs.

Alós inválidos Tomas Gelis, José Cármino, Fermin Forero, Andres Nieto, Joaquin Rosas, Domingo Peña, Ramon Herrera, Facundo Ramirez, Andres Quésada, Gregorio Sierra, Antonio Isarra, José Antonio Aguilar, Gauno Osorio, Feliz Torres, Vicente Torres, Antonio Rocha, Prudencio Molina, José Escobar, Francisco Perez, Nicolás Rodríguez, Salvador Garabito, Martin Gauna, Policarpo Amaya, Pascacio Parra, Juan de Dios Benaviles, Cruz Salgado, Manuel Paez, Pablo Velasquez, Ciriaco Chacon, Juan Amaya, Santos Florez, Raimundo Clavijo, Francisco Martinez, Mateo Manosalva, Aquilino Molina, Cruz Molina, Antonio Roso, Guillermo Lopez, Pedro Quintero, Victor Osecha, Crispin Caceres, Luis Vargas, Calisto Gomez, José Maria Mariño, Antonio Gonzales, Antonio Suarez, Francisco Rivera, Matias Peña, Feliciano Martinez, Francisco Castro, Ciprian Galan, Francisco Villanueva, Francisco Gaona, Fructuoso Rivas, Andrés Bohorques, Diego Floot, José Ramirez, Manuel Cardenas, Gabriel Forero, Domingo Quiroga, Juan Antonio Rodriguez, Eusebio Aspuro, Mariano Gutierrez, José Maria Gracia, Cornelio Sierra, Livorio Uriza, Manuel Mesa, Francisco Varaona, Juan Antonio Sierra, José Maria Rodriguez, Victor Perez, Fermin Pulido, y Antonio Orosco, se les dió a cada uno un peso. . . . . 83

A Florencio Moreno, Francisco Nieto, Juan Maria Velares, Fermin Paredes, Manuel Millan, y José Antonio Rodriguez, se les dió a dos pesos porque quedaron cojos. . . . . 12

A Telesforo Rodríguez se le diéron cuatro pesos porque está aun en el hospital. 4

A José Maria Duque, Julian Fajardo, Joaquin Vega, Julian Romero, Antonio Munebar, Antonio Garcia, Saturnino Ramirez, Francisco Castro, Pablo Sosa, José Meha, Pedro Pulgar, Eduardo Berbeo, Basilio Arenas, y Roque Molina, se les dió a cuatro reales. . . . . 7

A las viudas Luisa Rivera, Cayetana Ortega, Maria Reyes, Marcelina Rodriguez, Concepcion Rojas, Francisca Perez, Maria Rojas, Maria Francisca Sierra, Francisca Rodriguez, Bernarda Florez, Josefa Espinosa, Rosa Ortega, Isabel Diaz, Dolores Fernandez, Juana Getrudis Bautista, Rosa Alarcon, Martina Ramirez, Isabel Mendes, Josefa Rojas, Maria de los Angeles, Rosa Robayo, Ignacia Rincon, Magdalena Ojeda, Rosa Rosas, Juana Sanabria, Josefa Almeida, Magdalena Lesmes, Teodora Pinto, Josefa Garcia, Francisca Perez, Mariana Prieto, y Salvadora Gaona, se les dió a peso. . . . . 32

A Ignacia Cardenas, Josefa Ramirez, Urzula Ramirez, Micaela Ospina, i a la viuda de Alejo Nieto, se les diéron a ocho pesos porque acreditaron tener unas seis, i otras ocho hijos. . . . . 48

A Ana Vargas, Dolores Cubillos, Rosalia Samora, Vicenta Arciniégas, Agustina Castro, Josefa Espinosa, Petronila Gutierrez, Juana Losada, Petronila Pedrosa, Maria Josefa Lugo, Melchora Castro, i Bernardina Murillo, se les dió a cada una por haber acreditado tener cuatro hijos a cuatro pesos . . . . . 40

A Martina Sanchez, Ana Maria Garzon, Micaela Diaz, Rafaela Clavijo, Vetancour, Ascencion Sativa, Jerbacia Bello, Antonia Espinosa Manuela Perez, i Petronila Sanchez, se les dió à tres pesos por haber acreditado tener una dos i otra tres hijos. 30

A Maria del Campo Sosa, Josefina Martinez, Dolores Espinosa, Cayetana Guerrero, Vicenta Lozano, Francisca Guzman, Francisca Paramo, Rafaela Torres, Bernardina Morillo, Catalina Altusarra, Casilda Vargas, Joanita Sosa, Nieves Gonzales, Concepcion Farfan, Felipa Cruz, Francisca Sierra, Juana Surres, Antonia Velez, Jacinta Duque, Gertrudis Gaitan, Nieves Vega, Josefa Gonzales, Antonia Romero i Antonia Cubillos se les dió à dos pesos por haber acreditado tener unas un hijo i otras dos. 46

A Crispina Rodriguez, vinda del oficial José M. Acero se le diéron diez pesos de los que recibió ella cinco, i cinco que habia recibido una mujer que habia tomado su apellido. 10

A Rita Cubides, Ignacia Mecha, i Josefa Sanchez se les dió à veinte reales. 7 4

A Isabel Dias i Ant. Torres se les dió à catorce reales. 3 4

A Magdalena Pedreros, Anastacia Biquero, Fabiana Lopez, Dolores Ramirez, Rosario Carabajal, Rosa Ortega, Antonia Castañeda, Maria Manuel Cortes, Maria Josefa Espinosa, Maria Nieves Garcia, Maria Bernardina Murillo, Mariana Aranza, Maria Josefa Ramirez, Anselma Castañeda, Luisa Romero, Francisca Ramirez, Juana Pinson, Francisca Toledo, Josefa Salcedo, Manuela Uscategui, Josefa Ramos i Victorina Pulido se les dió à cada una cuatro reales. 11

A Josefa Reyes, Rafaela Velez, Maria de los Angeles Parra, Juana Garcia, Tránsito Gonzalez, Maria Rosa Roa, Estefania Bernal, y Juan Ortiz se les dió à seis ps, por haber acreditado que tenían unas cuatro, otras seis hijos, 48

A Barbara Garcia, Petronila Torres, Antonia Sapata, Tomasa Galiano, Maria Eujenia Alvarez, Francisca Gonzales, Maria Nicolasa Ramirez, Maria Anselma Castañeda, Rosa Gomez, Maria del Campo Garcia, Maria Leonor Mendez, Gertrudis Venavidez, Nicolasa Garcia, Josefa Caballero, Leonor Ramirez, Maria del Tránsito Bernal, Josefa Lopez, Juana Bautista, Tomasa Peres, Antonia Gomez i Petronila Morillo, se les dió à dos reales. 5 2

A la señora Mariquita Trujillo. 50  
 A la señora Cleotilde Sisneros. 20  
 A la señora Ascensi n Dias. 16  
 A la señora Rafaela Velez. 6  
 A la señora Gertrudis Vargas. 2  
 Al subteniente Ordas, 4  
 La impresion de las cartas para pedir la contribucion, 6  
 A la señora Josefa Izquierdo. 18  
 A la madre del pito Pio M. lo, 2

Suma total, 520

Cargo 520  
 Da a 520

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1831.

Hemos visto el número 1.º del *Ciudadano*, periódico que ha comenzado à publicarse en Medellin. I si bien nos parece mui justa la máxima que se adopta por tema, à saber: *Si queremos libertad, respetemos las leyes*; i aunque ademas aplaudimos al laudable designio de reclamar ante la opinion pública los derechos i garantías de los ciudadanos, contra cualquiera persona, empleado, ó autoridad que los ataque; creemos, sin embargo, que las censuras que contiene dicho número, traspasan las vallas que mandan respetar esas mismas leyes, i que no deben estenderse hasta tal punto los fueros de los escritores. En el artículo *Recluta*, se afirma que ni la constitucion, ni la lei han autorizado al ministerio de la guerra, para prevenir un reclutamiento de 300 hombres en el departamento de Antioquia. El escritor hubiera debido tener presente, que no habia existido de antemano un cuerpo legislativo que designase el número de fuerzas que podian levantarse i conservarse para la seguridad de la República; i que en tal caso el ejecutivo ha estado autorizado en fuerza de la urgencia i de los mismos acontecimientos, à atender à dicha seguridad, que es uno de sus primeros deberes, empleando aquellos medios que son indispensables para ello.

Al poder legislativo toca ciertamente, no solo fijar la fuerza armada que deba existir, sino tambien decretar los gastos públicos, crear los empleos etc., segun la constitucion de 1830; pero si de aquí debiésemos inferir que en toda la época anterior, el ejecutivo no ha podido hacer nada de esto, porque para nada de ello habia sido autorizado por la lei, se seguiria la absurda consecuencia, de que cuanto se ha practicado en el dicho período para el restablecimiento del gobierno lejítimo i para su conservacion i consolidacion, ha sido nulo i mal hecho. Enhorabuena que despues de instalada la convencion no se vuelva à reclutar un hombre, sino conforme à los decretos del poder legislativo; pero de que así deba ser en lo futuro, no se sigue que así haya podido ser en lo pasado: i no se infrinje la lei, cuando hai una absoluta imposibilidad de cumplirla.

No sabemos tampoco, como es que se desconocen los justos fundamentos, que verosimilmente habrán obligado al ejecutivo à decretar el aumento de la fuerza, ó algun nuevo reclutamiento. El *Ciudadano* asegura que la N. Granada está toda en paz, que nadie nos amenaza, ni se presenta ningun peligro: i despues, en el artículo *Armonia entre los estados de Colombia*, asienta proposiciones tan gratuitas, como altamente ofensivas à nuestros magistrados, dando à entender que solo las pretensiones, ó querellas particulares de los gobernantes, pueden dividir i armar à los pueblos para despedazarse; i despues de otros varios asertos alarmantes, sobre el peligro inminente de que Colombia sea desolada por una guerra cruel entre sus estados, porque hai hombres en todos ellos que tienen interes particular en esta guerra, concluye con las espresiones sediciosas de que los pueblos deben estar alertas para resistir à todo trance à las pretensiones, de los que con especiosos pretestos quieran arrastrarlos à su ruina, etc. Nosotros decimos francamente, que no nos parece mui buen ciudadano el que de esta suerte pretende desopinar à nuestro gobierno i provocar à la resistencia. ¿Como se da por sentada la legitimidad i la justicia de la independencia del Ecuador, cuando no há sido reconocida por la representacion nacional, cuando esta no ha tenido por conveniente admitirla, i cuando dicho Ecuador formó siempre una parte integrante del territorio de la N. Granada? ¿Como se asevera que estamos en paz i que ningun riesgo nos amenaza, cuando se nos ha arrebatado i se nos pretende retener indebidamente el departamento del Cauca, cuando no se ignoran los pasos que se han dado para seducir i quitarnos tambien el departamento del Istmo, i cuando se introducen tropas en nuestro territorio para oprimir à nuestros pueblos i para asegurar de esta suerte la usurpacion? Estos hechos i otros varios, son actos de positiva hostilidad; son hechos que convencen que tenemos un vecino inquieto i ambicioso, contra el cual es necesario que estemos mui preparados; son hechos en fin, à los que no podemos ser indiferentes, sin manifestar nuestra debilidad i aun incapacidad de existir políticamente. Desde que con fria indolencia dejamos que se nos usurpe alguna porcion de nuestro territorio, desde ese momento autorizamos à otras provincias para que sigan el mismo ejemplo, nos hacemos menospreciables à nuestros enemigos i à nuestros vecinos, i decretamos nuestra completa disolucion. Propendamos enhorabuena à la paz; pero la única paz útil, la única conveniente i decorosa, es la que sea compatible con nuestro honor, con la justicia que se nos debe, i con nuestra respetabilidad política: i esta no la obtendremos, sino colocándonos en la posicion de hacer una guerra ventajosa.

Estamos de acuerdo en que es conveniente que se publiquen en la gaceta oficial, todos los grados i ascensos que se dieren: ya nosotros habiamos manifestado en nuestras columnas estos mismos deseos. Esperamos que en adelante así se verificarà; i ello servirá para la completa viadicacion de los cargos que, acerca de esta materia se han querido hacer à nuestros magistrados.

Con este motivo i para manifestar nuestros ardientes votos, por que se plantee en esta tierra el sistema constitucional práctico, i que no nos alimentemos, como hasta ahora ha sucedido en mucha parte, de principios jenerales i reglas solo teóricas, mientras se queden escritas en el papel i no se lleven à ejecucion; añadimos las siguientes reflexiones. Todavía no se ha presentado à la convencion granadina, la cuenta de los gastos hechos por la administracion anterior, ni listas detalladas i nominales de todos los empleados en los diversos departamentos, civil, de hacienda, militar, de la marina, de la diplomacia, etc.;

ménos se han visto presupuestos detallados de las reformas que deban hacerse en cada uno de dichos ramos, i de los gastos con que deban cubrirse. Las indicaciones jenerales de las *Memorias* no llenan estos objetos. No obstante, sin que así se haga, sin que el cuerpo legislativo designe anualmente los gastos que deban hacerse en cada ramo, la fuerza que deba mantenerse en pie, las divisiones, ó cuerpos en que deba distribuirse, los jefes i oficiales que únicamente deba tener cada division, el número de oficinas i empleados que deba haber en cada ramo del servicio público, los sueldos que deben percibir, etc. etc., no puede decirse que hai tal sistema constitucional. Lo mas singular es, que en un número de mas de 60 diputados de que se compone la convencion, à ninguno de sus miembros haya ocurrido pedir que se exija alguno de estos datos, i que todavía no se ha presentado proyecto alguno, ni sobre el plan tributario que deba continuar, ni sobre la organizacion de la parte administrativa de la hacienda pública, que está tan descuadernada, ni sobre el número, organizacion, arreglos i economías que deban hacerse en la fuerza permanente, ni sobre la formacion i disciplina de la milicia nacional, ni sobre la planta de los tribunales de justicia, ni sobre el régimen político de las provincias, de los cantones, etc. etc. Todo el conato ha sido formar una nueva constitucion, i ya muchos diputados anuncian que se irán en el momento que ésta se concluya. Nosotros, empero, no vacilamos en afirmar, que la constitucion, por mas útil que sea, no era el trabajo mas urgente de esta convencion: pudiéramos tal vez sin grave inconveniente, haber continuado con la misma que teniamos, algunos años mas, con algunas ligeras alteraciones: i lo mas esencial era, i es, dar vida à este cuerpo político, estableciendo i arreglando el sistema de las contribuciones, decretando un sabio método de recaudacion i de distribucion, haciendo estrictamente i sin pérdida de tiempo todas las reducciones necesarias en las listas civil, diplomática, financiera, judicial, etc. fijando el número i dotacion de los empleados en estas diversas listas; haciendo todas las economías racionales é indispensables; detallando i limitando el máximo de todos los gastos públicos, de suerte que la administracion pueda marchar con desahogo, que el pueblo respire, i que queden sobrantes en favor de nuestros acreedores. Si no se verifican estos arreglos por la convencion, continuaremos por necesidad con un ejecutivo, que habrá de ejercer por delegacion las atribuciones propias de un congreso, no tendremos de hecho sistema constitucional, por mas que tengamos un código que se llame *constitucion*: porque las disposiciones jenerales de ésta, sin aquellas leyes i decretos indispensables para llevarla à efecto, serán como los castillos edificados en el aire, i la convencion entónces no habrá sabido corresponder sino en parte, à la sublime confianza que habian depositado en ella los pueblos. ¡Ojalà que estas consideraciones, que nos arranca el amor à la patria, contribuyan à avivar el patriotismo de nuestros diputados, i à que se resignen à llenar su mision cumplidamente, desistiendo de la idea de dejarnos con una constitucion que no pueda plantearse, i entodo lo demas, poco mas, ó ménos, en el caos en que hasta ahora hemos existido! Nosotros quisiéramos no tener motivos sino para hacer su apolojia; ¡Ojalà que así sea en último resultado!

AVISOS.

Sr. editor de la Gaceta de Colombia.

En la Gaceta de Colombia del juéves último he visto la lista de los suscritores para socorrer à las viudas é hijos de los que perecieron en el Santuario, i habiéndolo sido yo uno de ellos, i presentado una lista de los oficiales del cuerpo de artilleria que lo hicieron, estrañe no haber encontrado mi nombre, ni los de los suscritores que lo hicieron por mi conducto. Me diriji al colector de dichos fondos desde el viérnes 9, i aun no he recibido satisfaccion alguna.

Espero que U. tenga la bondad de insertar este aviso en la Gaceta.

Bogotá diciembre 13 de 1831.

Su atento servidor. Joaquin Acosta.

Con el número siguiente se concluye el presente trimestre.

ERRATAS SUSTANCIALES.

En el número anterior, columna 10.ª, línea 5.ª de abajo para arriba, dice: *comision*, lease, *convencion*. En la misma col. línea 11.ª, dice: *hermenos*, lease, *hermanos*.

IMPRESA POR J. A. CUALLA,